

Expediente: 266/20-11

Carátula: CFN S.A. C/ VARELA ROBERTO CARLOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 24/07/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VARELA, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO

27315146564 - NEDINA VIVES, PAULA-ACTOR POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 266/20-11



H20442475665

JUICIO: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS Expt 266/20-11.-

CONCEPCION, 23 de julio de 2024.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Proveyendo el escrito de fecha 04/07/2024: Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante resolución de fecha 10 de Mayo de 2021 en contra del demandado **ROBERTO CARLOS VARELA DNI N° 26.506.758**, comunicado a esa repartición, por Oficio con fecha de recepción el 02/05/2024, por la suma de \$ 25.000.- en concepto de capital, mas la de \$ 7.500.- por acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes

deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar copia del oficio mencionado ut supra.JPV.

Certificado digital:  
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.